



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220024700

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 P.H** y a cargo de **HENRY MORALES CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.618.063, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.500), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, (\$341.600) correspondientes a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019, a razón de \$42.700 cada cuota.

3.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, (\$543.600) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$45.300 cada cuota.

4.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, (\$562.800) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$46.900 cada cuota.

5.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$51.700) correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

6.- Por la suma de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$103.200) correspondientes a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero y marzo 2022, a razón de \$51.600 cada cuota.

7.- Por los intereses legales moratorios a que hace referencia el artículo 30 de la ley 675 de 2001 sobre las cantidades descritas anteriormente, liquidados desde que cada cuota de administración se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8.- Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE, (\$15.000) correspondiente a 3 cuotas de parqueadero de los meses de enero y noviembre de 2020 y diciembre de 2021, a razón de \$5000 cada una.

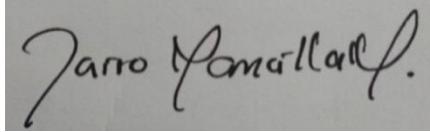
9.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 089 de fecha 1° de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220024700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 17, el Despacho **DECRETA:**

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado HENRY MORALES CUBILLOS, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad MUNDO ASEO S.A.S. Límitese la medida cautelar en la suma de \$ 2.400.000. Líbrese el respectivo oficio.

2.- EL EMBARGO del vehículo motocicleta, distinguido con las placas **UFI-37D**, denunciado como propiedad del aquí demandado. Por Secretaría líbrese el respectivo a la autoridad de tránsito respectiva. Oficiese.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 089 de fecha 1° de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA